La CMT hace pública la lista de operadores principales de los mercados de telefonía fija y móvil

Madrid, 31 de julio de 2002.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) ha aprobado en su sesión del Consejo de 30 de julio establecer y hacer pública la relación de operadores que actualmente se consideran principales en los mercados nacionales de telefonía fija y móvil, es decir, aquellos que alcanzan una de las cinco mayores cuotas en el mercado de referencia.

De acuerdo con los datos más recientes referentes a las cuotas de mercado ostentadas en el año 2001, la relación de operadores es la siguiente:

A) Mercado de telefonía fija:
- Grupo Telefónica
- Grupo Auna-Retevisión
- Grupo France Télécom
- Grupo Jazztel
- Grupo Cableuropa-Ono.

B) Mercado de telefonía móvil:
- Grupo Telefónica: Telefónica Móviles España, SAU
- Grupo Vodafone: Airtel Móvil, SA
- Grupo Auna-Retevisión: Retevisión Móvil, SA
- Grupo Xfera: Xfera Móviles, SA

Ha supuesto una variación sustancial en el mercado de servicios de telefonía fija la sustitución de Aló Comunicaciones S.A. por el grupo Cableuropa-Ono, como titular de la quinta mayor cuota de dicho mercado, y por tanto como operador principal en el mismo.

En esta Resolución la CMT ha estimado necesario atender a la realidad societaria y de conjunto de los grupos empresariales y designar como operadores principales a dichos grupos en su conjunto, ya que tanto el operador o sociedad matriz como sus operadores filiales suelen operar de hecho en el mercado como una unidad económica y, frecuentemente, como una sola empresa de cara al consumidor. La aplicación de este criterio conlleva la necesidad de elaborar una lista compuesta por cinco grupos de operadores principales en cada mercado de referencia, determinando dentro de cada uno qué sociedades operadoras concretas ostentan igualmente la calidad de operador principal.

Para calcular las cuotas se han agregado las cuotas de mercado de todas las sociedades operadoras filiales de cada grupo que operen en el mismo mercado de referencia para calcular su cuota real de mercado, por ser más ajustado a los objetivos y finalidad del artículo 34 del RD-Ley 6/2000 (la prevención de comportamientos anticompetitivos mediante la concertación de actividades por parte de varios operadores principales).

Esta declaración se realiza al amparo de las competencias que ejerce la CMT en materia de control de las concentraciones empresariales en el sector de las telecomunicaciones, y en concreto por lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Bienes y Servicios, así como por el Reglamento de desarrollo del mismo, aprobado por el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre.
En dichas normas se establecen una serie de limitaciones al ejercicio de determinados derechos sociales, singularmente el de voto por encima del 3% y el de designación de administradores, en más de un operador principal del mismo mercado o sector, entre los que se encuentran los ya citados mercados nacionales de telefonía fija y móvil.

Operador principal lo será automáticamente todo aquél que ostente una de las 5 mayores cuotas de los mercados de referencia, es decir, en los mercados nacionales afectados por las limitaciones mencionadas, entre los cuales se encuentran el de la telefonía fija y el de la telefonía móvil.

Los accionistas afectados por dichas limitaciones deberán comunicar a la CMT, en el plazo de un mes, la sociedad respecto de la cual se pretenda ejercer los derechos de voto y, en su caso, designar miembros del órgano de administración, sin restricción alguna, debiendo elegir la misma sociedad para ejercer plenamente ambas facultades.

Por último, la CMT deberá efectuar con carácter anual la declaración y publicación del listado de operadores principales en cada mercado de referencia, pudiendo modificarse en cualquier momento en el transcurso del año (artículo 3.2 del Reglamento de desarrollo). Así, la Resolución aprobada ayer por el Consejo de la CMT cumple con dicho mandato normativo. No obstante, y sin perjuicio del carácter anual de esta declaración, la CMT puede modificarla en cualquier momento si constata una variación de las cuotas de mercado que altere dicha relación de operadores.